



Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00119-00

DEMANDANTE: CAPITAL INMOBILIARIA S.A.
NIT N° 800182058

APODERADO: SHIRLEY DUARTE BECERRA
C.C. N° 1.098.711.068 T.P. No. 334.497 del C. S. de la
Correo aux.juridica@inmofianza.com

DEMANDADO: ALIANZA ASESORIA CONTABLE Y TRIBUTARIA
PARA PYMES S.A.
Nit No. 900746438-9

Viene al despacho la presente subsanación del presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **CAPITAL INMOBILIARIA S.A.** identificado con **NIT N° 800182058** en contra de **ALIANZA ASESORIA CONTABLE Y TRIBUTARIA PARA PYMES S.A.** identificado con **Nit No. 900746438-9**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020,

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que lo relacionó en los anexos, sin embargo, no fue adosado en el expediente.
- Relacione exactamente el valor de la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que no lo acredite con algún documento, aunado a ello, deberá tener en cuenta que la dirección electrónica de notificación demandada debe coincidir con la que se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la accionada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Complemente la dirección de notificación de la parte demandada, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.
- Acredite que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, se acreditara el envío físico o electrónico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que podrá notificar a la dirección física del contrato, o en la dirección física o en el correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal del accionado.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **CAPITAL INMOBILIARIA S.A.** identificado con **NIT N° 800182058** en contra de **ALIANZA ASESORIA CONTABLE Y TRIBUTARIA PARA PYMES S.A.** identificado con **Nit No. 900746438-9**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 28** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de febrero de 2020.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario